



5RESOLUCION No. CSJCOR21-484

13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00407-00

Solicitante: Sra. Diana Durley Ríos Álvarez

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-00049-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de agosto de 2021, la señora Diana Durley Ríos Álvarez, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por la peticionaria, contra Diógenes Villorina Vélez, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-00049-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- “(...) **SEGUNDO:** para la fecha 28/01/2021, mi abogado presento la terminación por pago total de la obligación, para que el juzgado de conocimiento ordenara la terminación del proceso y no lo ha hecho, han pasado hoy a la fecha 08 meses y no se han pronunciado el juzgado, algo inaudito para la justicia no se están respetando los pilares fundamentales de la administración de justicia como son la celeridad y el debido proceso, el demandado hizo un sacrificio para pagarme y no se le ha desembargado a causa del no pronunciamiento del juzgado en ordenar la terminación por pago total de la obligación.
- **TERCERO:** posteriormente para la fecha 19 de marzo del año 2021, nuevamente se presentó memorial solicitando al juzgado por favor ordenar la terminación del proceso y es la hora y no han acusado de recibido el correo, es una falta de respeto para con la justicia y mi persona, es por ello su señor magistrado, solicito se le requiera al juzgado que le de trámite a dicho proceso y respete dicho juzgado los términos de ley que menciona el código general del proceso, sobre los autos interlocutorios y de sustanciación, la ley no dice que el juzgado debe demorar en

resolverse en un auto de sustanciación en 8 meses, y sino presento esto pasara años y quedara pendiente la terminación del proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-418 del 09/08/2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (09/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 9 de agosto de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“3.- Es preciso señalar que, referente a las fechas de presentación de los respectivos memoriales (28-01-2021 y 19-03-2021) relacionadas en los hechos “SEGUNDO y TERCERO” aquí transcritos y que aparecen en el escrito de Vigilancia allegados a través del correo electrónico del Juzgado j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, son ciertos en cuanto a esas datas de presentación, pero debido al enorme, demasiado o desmesurado cúmulo de trabajo, la cantidad de solicitudes y/o memoriales allegados al correo institucional y también a las restricciones al acceso al Edificio la Cordobesa donde está ubicada esta Célula Judicial, concerniente a la pandemia a nivel mundial (Covid - 19), es humanamente improbable que la Secretaría y demás empleados puedan evacuar o dar salida oportuna y ágilmente a las solicitudes deprecadas por todos los usuarios en un tiempo moderado o sensato, o sea, pasándolas o introduciéndolas al Despacho, siendo que éste es el querer o ideal constante y permanente de esta Judicatura, motivos estos probados y razonables que justifican el actuar asumido por los empleados y el titular de este Despacho.

Ahora, en lo tocante a lo aquí señalado por la disgustada, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho los mencionados memoriales el día 05 de abril de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, decretando la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares: “1.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por DIANA DURLEY RIOS ALVAREZ, en contra de DIOGENES VILLORINA VELEZ, por pago total de la obligación.2.- DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.3.- Háganse los oficios y anotaciones de rigor. 4.- Ordenar el desglose del título valor (pagaré), dejando las constancias del caso. 5.- Niéguese la solicitud de renuncia de términos de notificación y ejecutoria, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.6.- En firme el presente proveído archívese el expediente.” (Folio 43 C.U.). Por ende, no le asiste razón alguna a la descontenta, pues, al momento de la intervención administrativa (09-08-2021), ya había sido resuelto (05-04-2021) el motivo de inconformidad de la usuaria (Terminación del Proceso), constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR21-484

13 de agosto de 2021

Hoja No. 3

deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas. También es de precisar que los Oficios de levantamiento de medidas cautelares no se habían enviados a las entidades respectivas por parte de la Secretaría, ya que el expediente se había traspapelado en esa dependencia, pero tal inadvertencia ya fue corregida.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Diana Durley Ríos Álvarez, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares, libradas dentro del proceso.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en el informe rendido a esta Corporación manifiesta que el 05 de abril de 2021 se pronunció al respecto decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado.

Adicionó además, que los oficios de levantamiento de medidas cautelares no se habían enviado a las entidades respectivas por parte de la Secretaría, por cuanto el expediente se había traspapelado en esa dependencia, pero tal inadvertencia ya había sido corregida.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario judicial ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 05 de abril de 2021 dicando la providencia que ordenaba dar por terminado el proceso por pago total de la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR21-484

13 de agosto de 2021

Hoja No. 4

obligación y el levantamiento de las medidas cautelares libradas en contra del ejecutado; así mismo enviando los oficios a las respectivas entidades a efectos de que se materializara dicho desembargo, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Diana Durley Ríos Álvarez .

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

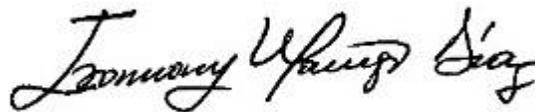
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-000407-00, presentada por la señora Diana Durley Ríos Álvarez, contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Diana Durley Ríos Álvarez contra Diógenes Villorina Vélez, radicado bajo el No. 23-001-41-89-003-2019-00049-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y por ese mismo medio a la señora Diana Durley Ríos Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia